

Por otro lado, “al ser la mayoría de las enunciaciones establecidas en la Carta Fundamental meramente declarativas”, algunos expertos ponen en evidencia que **la Constitución Política “no consagra los derechos en su esencia sino sólo el acceso a ellos, o la libertad de optar por el servicio o la prestación social específica”**.⁷

Siguiendo esta línea de razonamiento, otros afirman que la Constitución de Chile **otorga mayor importancia y protección a los derechos civiles y políticos que a los derechos sociales**. Un claro ejemplo de ello es el derecho a la salud, que “está excluido de la protección constitucional que para los derechos civiles y políticos se establece”.⁸

Además de presentar una concepción restringida de estos derechos, **la Constitución dispuso procedimientos estrechos para su protección judicial en caso de ser violados o amenazados**. El Recurso de Protección, acción legal utilizada para restablecer un derecho vulnerado, presenta “serias limitaciones” para

aplicarse a la restitución de los derechos económicos y sociales. En esta materia se siguió el criterio del Informe de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, de agosto de 1980, que expresó: “Es evidente que el Recurso de Protección no puede hacerse extensivo a derechos que, aunque reconocidos constitucionalmente, dependen para su debida satisfacción de la capacidad económica del Estado o de las potencialidades culturales de la población, como sucede con el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social y otros.” Así, se estipuló que **el recurso solo puede usarse en ciertos aspectos muy puntuales de estos derechos**.⁹

En este contexto es fundamental dar cuenta de la diferencia en términos de protección y resguardo del Estado entre los DESC y los derechos políticos y civiles, pues ello desnuda que, más allá de los gestos a la comunidad internacional, **al formar parte del PIDESC, el Estado no pretende hacerse cargo ni responsabilizarse de alcanzar estándares mínimos en términos de derechos sociales**.

7 Godoy, Yanira y Carrasco, David (2003), “Derechos Económicos Sociales y Culturales en Chile. Informe de la Sociedad Civil”, Santiago, Corporación Forja.

8 Centro de Derechos Humanos UDP, (2003), “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009 (Hechos de 2002)”, Santiago, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, pp. 379-382.

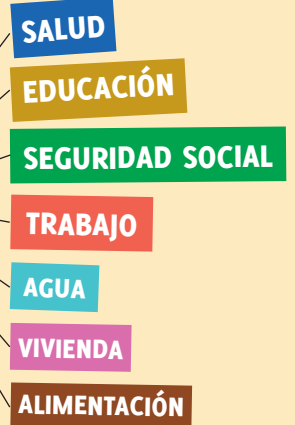
9 Estos aspectos serían: derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación (Art.19 N° 8); elección del sistema de salud (Art.19 N° 9, inciso final); libertad de enseñanza (Art.19 N° 11); en lo referente a la libre contratación y elección del trabajo (Art. 19 N° 16); derecho a fundar sindicatos (Art.19 N° 19); derecho de propiedad (Art. 19 N° 24); derecho de autor (Art. 19 N° 25). Reyes, Myriam (1998), cit.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

son importantes porque **CON ELLOS PODEMOS IMPULSAR UN BUEN VIVIR PARA TODOS**

Son una poderosa herramienta para conquistar la igualdad social limitando las fuerzas del mercado

En ámbitos como:



Las luchas sociales de trabajadores, estudiantes y pobladores durante el siglo XX lograron ampliar progresivamente los derechos a la salud, a un trabajo digno, a la educación y a una vejez digna.

En contraste a la falta de derechos de principios del siglo XX, ya hacia 1973 Chile había dado pasos importantes en el reconocimiento de derechos, creando instituciones que apuntaban a combatir y superar las desigualdades sociales. Gracias al Sistema Nacional de Salud o a la expansión de la sindicalización y de la negociación colectiva, por ejemplo, la salud y el trabajo dejaban de ser solo mercancías que se compraban y se vendían en el mercado.

El modelo de acumulación y desarrollo

implantado con las reformas impuestas por la dictadura a partir de 1979¹ interrumpió ese camino e impuso un esquema en el que los derechos económicos y sociales fueron mercantilizados y privatizados, convirtiéndose en bienes de consumo a libre disposición de los más ricos. Hoy en Chile el 1% más rico absorbe el 31% de la riqueza nacional, siendo la salud, la previsión social, la educación y un trabajo digno bienes garantizados solo para una parte minoritaria de la población.

Por eso es importante entender el carácter dinámico de los derechos sociales: **no son productos naturales sino más bien frutos de un desarrollo histórico preciso y de determinadas relaciones de fuerza entre intereses sociales**.

¹ Nos referimos aquí al Plan Laboral, a la Reforma de la salud, de la previsión social y de la educación.

¿De dónde vienen los derechos económicos y sociales?

Para entender de mejor forma su importancia debemos analizar los derechos económicos y sociales distinguiéndolos de otros derechos:



Como dice el sociólogo inglés Marshall “los derechos civiles confieren capacidad legal para luchar por las cosas que uno desearía poseer, pero no garantizan la posesión de ninguna de ellas”².

En este marco podemos comprender los derechos sociales y económicos como el fruto de las reivindicaciones y luchas de los sectores populares a participar de las riquezas y patrimonio social que anteriormente había sido monopolio de unos pocos.

Se ha tratado de una conquista muy importante dado que su afirmación rompía con las tradicionales prácticas filantrópicas de beneficencia y caridad, las que simplemente buscaban mantener el statu quo dominante y alivianar sus

consecuencias más desagradables (pobreza, indigencia, etc.). Para utilizar nuevamente las palabras de Marshall, la tradicional caridad apuntaba a elevar “el nivel más bajo de los sótanos del edificio social (...) pero los sótanos seguían existiendo y los niveles más altos del edificio no se vieron afectados”³.

Con la conquista de los derechos sociales, al contrario, trabajadores, estudiantes y pobladores apuntaron a modificar la estructura de la desigualdad social, atacándola desde sus cimientos y apuntando a reducirla drásticamente.

2 y 3 Marshall, Thomas (1997), “Ciudadanía y clase social”, en: Revista de Investigaciones Sociológicas (REIS), n. 79, julio-septiembre, pp. 297-344. Páginas 316 y 315.

¿Qué instrumentos internacionales existen para su exigibilidad?

1948

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

→ ONU

- Entrega recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.
- No establecía obligaciones para los Estados firmantes.

1966

La ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aunque solo el último entró en vigencia inmediata

1967

Por fin entra en vigencia el PIDESC

Y Chile ¿garantiza los derechos económicos y sociales?

1969

16 de septiembre, Chile se integró al pacto

1972

10 de febrero, el gobierno de Allende lo ratificó.

1973

La dictadura, estableció un nuevo protocolo en lo que refiere a tratados de Derechos Humanos, lo que generó una serie de trabas a su entrada en vigencia.

1980

La Constitución de 1980, capítulo III, consagra los Derechos Humanos y específicamente los Derechos Económicos Sociales y Culturales

1989

27 de mayo, el PIDESC recién entra en vigencia en Chile, a través de la publicación en el Diario Oficial del decreto promulgatorio n° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El reconocimiento de estos derechos, sin embargo, no garantizó su adopción efectiva, sino que fue más bien una declaración simbólica ante la comunidad internacional. Esto por varios motivos.

Por un lado, el actual modelo de desarrollo neoliberal chileno, introduce la individualización de las relaciones de trabajo; la “mercantilización de las políticas sociales”; la “imposición del crédito de consumo en reemplazo de la redistribución de ingresos” y la “destrucción de la lógica colectiva” de asociación, que provocarán un traslado “de la responsabilidad del Estado en materia de derechos económicos y sociales, a la esfera de la responsabilidad privada de cada cual”⁵. Eso genera un “raquitismo institucional” en materia de protección de los derechos económicos y sociales “porque dentro de la lógica del sistema, el Estado nada tiene que ver con estos asuntos, que son asuntos de responsabilidad privada”⁶.

5 “El individuo debe asumir la racionalidad del sistema, ingresando en relaciones privadas desreguladas y asumiendo relaciones laborales puramente comerciales”. Reyes, Myriam (1998), “Derechos económicos y sociales. Globalización económica y Constitución Política”, Codepu, 1998, www.derechos.org/nizkor/chile/libros/rev/op3b.html.

6 Ibíd.